

## FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

### CIRCULAR EXTERNA No.13 DEL 30 DE JUNIO DE 2026 POR LA CUAL SE DEROGA LA CIRCULAR No.12 DEL 5 JUNIO DE 2026

**DE:** GERENCIA NACIONAL DE SALUD  
FIDUPREVISORA S.A. – FOMAG.


**PARA:**

- Ministerio de Educación Nacional.  
Subdirección de Talento Humano del Sector.
- Entidades Territoriales Certificadas en Educación, ETC.
- Federación Colombiana de Educadores, FECODE.
- Coordinadores de las Unidades de Gestión Departamental (UGD) Fiduprevisora S.A. – FOMAG.
- Sindicatos filiales de FECODE.
- Asociaciones Sindicales de Directivos Docentes.
- Miembros de Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST, y Vigías de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS, de las Redes de Salud y de Seguridad y Salud en el Trabajo, FOMAG.

**ASUNTO: LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA RADICACIÓN, VALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE INCAPACIDADES MÉDICAS, ODONTOLÓGICAS Y LICENCIAS DE LOS DOCENTES ACTIVOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.**

### CONSIDERANDO

Que la Decisión 584 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), de la cual Colombia es Estado miembro, establece las disposiciones fundamentales en materia de seguridad y salud en el trabajo para los países integrantes, con el propósito de armonizar las políticas económicas y sociales y mejorar las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo; y que, en su calidad de norma supranacional, es de obligatorio cumplimiento para los Estados miembros.

 Que el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 establece excepciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, dentro de las cuales se encuentran, entre otros

regímenes especiales, los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, FOMAG.

Que la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante el cual se financian las prestaciones sociales que deban ser reconocidas a los docentes y directivos docentes oficiales afiliados a dicho fondo y los servicios de salud correspondientes.

Que la Ley 2114 de 2021, "por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifican los artículos 236 y se adiciona el artículo 241A del Código Sustantivo del Trabajo, y se dictan otras disposiciones", tiene por objeto fortalecer las garantías laborales y de protección social asociadas a la maternidad, la paternidad y el cuidado parental.

Decreto 1427 de 2022 "Por el cual se sustituye el TÍTULO 3 de la parte 2 del libro 2 del decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones". Presidencia de la República de Colombia. 29 de julio de 2022.

Decreto 2126 de 2023 "Por el cual se sustituyen los capítulos 1, 2, 3 Y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones". Presidencia de la República de Colombia. 12 de diciembre 2023.

Que el Acuerdo 03 de 2024 del Consejo Directivo del FOMAG estableció, en su artículo primero, numeral 10, que las actividades administrativas serán asumidas por la Fiduprevisora, para lo cual se definió una arquitectura de direccionamiento y gestión que integra todas las funciones administrativas desarrolladas por los operadores.

Que el Acuerdo 003 de 2024 establece que la Gerencia Nacional de Salud es la instancia encargada de planificar, dirigir y controlar el programa integral de prestación de los servicios médico asistenciales y de Seguridad y Salud en el Trabajo a nivel nacional, razón por la cual le corresponde impartir los lineamientos técnicos, administrativos y operativos necesarios para garantizar la adecuada organización, implementación, seguimiento y mejora continua de los procesos a su cargo.

Y, con el propósito de unificar el procedimiento para la radicación y validación de incapacidades médicas, odontológicas y licencias de los docentes afiliados activos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, y en cumplimiento de la normatividad vigente que regula la prestación de los servicios de salud del Magisterio, se imparten los siguientes lineamientos:



## 1. INCAPACIDADES EXPEDIDAS POR PRESTADORES DE LA RED CONTRATADA DEL FOMAG

Las incapacidades médicas y odontológicas emitidas por los prestadores de servicios de salud que integran la red contratada del FOMAG tendrán plena validez para efectos administrativos y prestacionales y no requerirán trámite de transcripción ni certificación adicional por parte de Fiduprevisora S.A. – FOMAG.

Para su validez, el respectivo certificado de incapacidad deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el Decreto 2126 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que modifique, adicione o sustituya y regule en la materia, entre ellos:

- Nombre e identificación del paciente.
- Fecha de expedición.
- Diagnóstico o código correspondiente.
- Número de días de incapacidad otorgados.
- Fecha de inicio y terminación de la incapacidad.
- Nombre completo, identificación, firma y registro profesional.
- Institución prestadora de servicios de salud que expide la incapacidad.
- Demás requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Las incapacidades médicas u odontológicas de docentes activos únicamente podrán ser expedidas por el médico tratante, médico general u odontólogo que preste servicios de urgencias o consulta externa dentro de la red de prestadores contratada para la atención en salud del Magisterio.

Una vez expedida la incapacidad por el médico tratante, el docente, directivo docente, el familiar o la persona autorizada para tal fin, deberá radicar o entregar el certificado médico ante el jefe inmediato en la Institución Educativa o la entidad territorial certificada. Este trámite debe realizarse de manera inmediata y, en todo caso, en un término no superior a 48 horas tras la expedición del documento, con el propósito de garantizar la debida notificación y el correcto proceso administrativo

Para efectos de control, trazabilidad y validación, la IPS emisora deberá gestionar el cargue de las incapacidades médicas u odontológicas en la plataforma HOSVITAL, o en la herramienta tecnológica que para tal fin determine Fiduprevisora S.A. – FOMAG, al momento de su expedición o, en todo caso, dentro de un término máximo de veinticuatro (24) horas posteriores a su emisión.

Dicha información estará disponible para consulta y verificación por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación y las Unidades de Gestión Departamentales de la Fiduprevisora FOMAG.

La validación de la información cargada en la plataforma constituirá soporte suficiente para la verificación de la veracidad del documento, sin que se requiera trámite administrativo adicional.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En ningún caso, el médico tratante, médico general u odontólogo que expide la incapacidad tiene competencia para determinar de manera definitiva el origen laboral de una enfermedad. No obstante, podrá indicar en el soporte clínico la presunción del origen, cuando conforme a su criterio médico existan elementos que así lo sugieran, sin que dicha presunción sustituya el debido proceso de determinación de origen que debe adelantar la instancia competente. En consecuencia, la incapacidad inicial deberá emitirse con origen común, hasta tanto se surta el procedimiento correspondiente de determinación de origen, conforme al artículo 2.4.4.3.7.1 del Decreto 1655 de 2015 y al artículo 2.2.5.1.26 del Decreto 1072 de 2015.

## 2. INCAPACIDADES EXPEDIDAS POR PRESTADORES O PROFESIONALES FUERA DE LA RED FOMAG

Las incapacidades médicas u odontológicas expedidas por médicos u odontólogos pertenecientes a IPS o entidades no adscritas a la red contratada para la atención en salud de los afiliados al FOMAG estarán sujetas a un proceso de certificación por parte de las Unidades de Gestión Departamental de la Fiduprevisora-FOMAG.

Para tal efecto, el docente deberá presentar la solicitud de certificación de la incapacidad por los canales establecidos para tal fin por la Fiduprevisora – FOMAG.

Adjuntando:

- Certificado de incapacidad expedido por el profesional tratante.
- Epicrisis o resumen de atención o historia clínica relacionada con el evento que originó la incapacidad.
- En caso de que el trámite sea realizado por un tercero, deberá adjuntarse la autorización expresa emitida por el titular a nombre de la persona autorizada para adelantar dicha gestión.
- Documento de identificación del solicitante.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando los documentos aportados se encuentren incompletos, resulten insuficientes o no cumplan con los requisitos de validación establecidos para soportar la certificación solicitada, la Unidad de Gestión Departamental deberá informar al solicitante las inconsistencias identificadas y requerir la complementación o corrección documental correspondiente, en este caso el interesado deberá subsanar la solicitud y realizar nuevamente la radicación ante la UNIDAD DE GESTIÓN DEPARTAMENTAL (UGD), aportando la documentación completa y ajustada a los requisitos exigidos para continuar con el trámite.

Cuando la información no permita establecer la pertinencia o procedencia de la incapacidad, la UNIDAD DE GESTION DEPARTAMENTAL (UGD) deberá requerir valoración prioritaria del docente a través de la red de prestadores de salud contratada por el FOMAG.

Por lo anterior, es fundamental que los documentos sean cargados de manera completa, legible y sin enmendaduras al momento de realizar la solicitud.

### **3. LICENCIA DE MATERNIDAD**

Tratándose de licencias de maternidad originadas en atenciones prestadas dentro de la red contratada del FOMAG, el certificado expedido por el médico tratante tendrá plena validez ante la Entidad Territorial Certificada en Educación y no requerirá trámite de certificación adicional.

La IPS emisora deberá realizar el cargue correspondiente en la plataforma HOSVITAL, conforme a lo establecido en el numeral primero de la presente Circular.

### **4. LICENCIA DE PATERNIDAD**

Para el reconocimiento de la licencia de paternidad, el docente deberá presentar la solicitud a través de los canales establecidos para tal fin por la Fiduprevisora – FOMAG Adjuntando:

- Registro civil de nacimiento del menor.
- Documento de identificación del solicitante.
- Demás documentos que sean requeridos para la validación del derecho.

### **5. LICENCIA POR ADOPCIÓN**

Para el reconocimiento de la licencia por adopción, el docente deberá solicitar la expedición de la certificación correspondiente a través de los canales establecidos para tal fin por la Fiduprevisora – FOMAG, adjuntando según corresponda:

- Registro civil del menor entregado en adopción.
- Acta de entrega del menor, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF o por la institución autorizada para adelantar el proceso de adopción.
- Registro civil de nacimiento del menor.
- En los casos de fallecimiento o enfermedad de la madre, copia del acto administrativo o providencia judicial mediante la cual se haya otorgado la custodia del menor.
- Los demás documentos que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para el reconocimiento de la licencia.

### **6. INCAPACIDAD POR ESTANCIA HOSPITALARIA**

De acuerdo con el Concepto 2022-IE-045187 del Ministerio de Educación Nacional, la certificación de estancia hospitalaria se reconoce como un documento plenamente válido para sustentar decisiones administrativas (como el nombramiento en provisionalidad de reemplazos), incluso antes de que se determine el tiempo total de la incapacidad.

Para la gestión de estas novedades, se establecen las siguientes directrices:

- El docente o su familiar deberá solicitar al médico tratante o a la institución hospitalaria la certificación de estancia hospitalaria correspondiente.
- Para el reconocimiento de la incapacidad por estancia hospitalaria, el docente o familiar, deberá solicitar la expedición de la certificación correspondiente a través de los canales establecidos para tal fin por la Fiduprevisora – FOMAG.
- Al respecto, la certificación de hospitalización es prueba suficiente que el docente se encuentra en un estado de incapacidad temporal, cuya duración final está supeditada a la evolución clínica.

Para legalizar la incapacidad en eventos de hospitalización prolongada, es obligatorio adjuntar la certificación hospitalaria vigente.-

- En los casos de internación prolongada, cuando el docente complete diez (10) días calendario de hospitalización, el médico tratante o la institución hospitalaria deberá emitir la certificación de estancia hospitalaria correspondiente. Una vez expedido dicho soporte, el docente o su familiar deberá notificar y radicar la documentación ante la Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) y la Unidad de Gestión Departamental (UGD). Con base en la certificación aportada, la UGD del FOMAG emitirá el certificado de incapacidad por estancia hospitalaria de manera retroactiva, correspondiente al período certificado por el médico tratante o la entidad hospitalaria.

## **7. GESTIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE INCAPACIDADES POSTCALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (ADMINISTRATIVAS)**

La gestión y expedición de certificaciones de incapacidades postcalificación de pérdida de capacidad laboral será gestionado por las Unidades de Gestión Departamental de la Fiduprevisora FOMAG, con el apoyo del médico laboral o médico especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, quien realizará <sup>se debe</sup> seguimiento, verificación y visto bueno de las certificaciones de incapacidad.

Su aplicación procederá:

1. Exclusivamente para docentes que hayan interpuesto recursos contra el dictamen dentro de los términos legales, mientras se resuelve la instancia correspondiente.
2. Para aquellos que cuenten con dictamen de pérdida de capacidad laboral (PCL) en firme y se encuentren en etapa de proyección, firma, notificación del acto administrativo pensional o inclusión en nómina.

De manera articulada el área de Medicina Laboral de las Unidades de Gestión Departamental y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación de la Fiduprevisora FOMAG, deberán validar y remitir la relación de los casos de los docentes que requieren la incapacidad administrativa dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, así como adelantar oportunamente el trámite de reconocimiento de la pensión de invalidez dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del dictamen, en coordinación con Fiduprevisora S.A. conforme a lo establecido en el Decreto 1655 de 2015, artículo 2.4.4.3.8.1, numeral 2.

El médico laboral de la Unidad de Gestión Departamental de Fiduprevisora FOMAG realizará monitoreo de los casos validados por las ETC y efectuará seguimiento especial a aquellos que superen noventa (90) días calendario en estado de incapacidad post calificación sin ingreso efectivo a la nómina de pensionados. La expedición de estas certificaciones será suspendida una vez el educador sea incluido en dicha nómina, y solo procederá previa validación expresa y formal de la Entidad Territorial Certificada en Educación.

## 8. CONSIDERACIONES FINALES

- a) El trámite de certificación de incapacidades médicas u odontológicas expedidas, no constituye una función ni competencia del Médico Laboral ni del referente de las Unidades de Gestión Departamentales.
- b) En ningún caso, el médico tratante, médico general u odontólogo que expide la incapacidad tiene competencia para determinar de manera definitiva el origen laboral de una enfermedad. No obstante, podrá indicar en el soporte clínico la presunción del origen, cuando conforme a su criterio médico existan elementos que así lo sugieran, sin que dicha presunción sustituya el debido proceso de determinación de origen que debe adelantar la instancia competente. En consecuencia, la incapacidad inicial deberá emitirse con origen común, en caso tal que se presuma el origen laboral de la enfermedad, el Médico Especialista Tratante deberá solicitar la valoración por Medicina Laboral con el fin de surtir el procedimiento correspondiente de determinación de origen, conforme al artículo 2.4.4.3.7.1 del Decreto 1655 de 2015 y al artículo 2.2.5.1.26 del Decreto 1072 de 2015.

- c) En los casos de accidente de trabajo, deberá registrarse el origen del diagnóstico como laboral, siempre que exista relación directa entre la condición diagnosticada y el evento reportado como accidente de trabajo.
- d) El proceso de verificación estará sujeto a la validación de la autenticidad, integridad y veracidad de la información suministrada. En caso de identificarse inconsistencias, alteraciones o falsedad en los documentos aportados, se dará traslado a las instancias legales competentes y podrán aplicarse las sanciones administrativas, disciplinarias, fiscales o penales a que haya lugar.
- e) Los casos en los que, a la fecha de expedición de la presente circular, se hayan emitido incapacidades con diagnóstico de enfermedad laboral sin determinación formal de origen, deberán ser priorizados para el respectivo proceso de determinación de origen, garantizando el debido proceso y las controversias a que haya lugar.
- f) Los médicos tratantes, médicos generales u odontólogos no podrán determinar el origen laboral de la enfermedad, por carecer de competencia para ello, lo anterior sin perjuicio de registrar el diagnóstico clínico, los antecedentes ocupacionales relevantes o la presunción de la posible relación con el trabajo, y de expedir la incapacidad médica conforme a su criterio asistencial.

## 9. VIGENCIA

La presente Circular rige a partir del 1 de Julio del 2026, tiempo durante el cual adelantaremos un proceso de asistencia técnica con los actores interesados; así como una estrategia de divulgación para su conocimiento y manejo.



**Jorge Bernal Conde**  
Gerente Nacional de Salud  
Fiduprevisora S.A. - FOMAG

### Revisó y Aprobó:

Nidia Rocío Sotelo; Directora Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fiduprevisora - FOMAG



### Elaboró:

Jairo Huertas; Coordinador Nacional de Medicina Laboral de la Fiduprevisora - FOMAG  
Mónica Florez; Líder Nacional de Incapacidades - FOMAG

